

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

**CVE-2010-17795** *Resolución de asignación de potencia eólica como resultado del concurso público para la asignación de potencia eólica para la instalación de parques eólicos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

EXAMINADO el expediente de asignación de potencia eólica para la instalación de parques eólicos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, tramitado conforme al Decreto 19/2009, de 12 de marzo, por el que se regula la instalación de parques eólicos en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 16 de marzo de 2009) y las Bases del Concurso Público para la asignación de potencia eólica para la instalación de parques eólicos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Resolución de esta Consejería de 2 de junio de 2009 (BOC de 8 de junio de 2009), y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Resolución de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico de 2 de junio de 2009, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 8 de junio de 2009 (corrección de errores BOC de 20 de junio de 2009), se convocó Concurso público para la asignación de potencia eólica para la instalación de parques eólicos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 19/2009, de 12 marzo, por el que se regula la instalación de parques eólicos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, aprobándose las Bases que han de regir dicho Concurso y estableciendo un plazo de sesenta días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución para la presentación de solicitudes de asignación de potencia eólica.

En las Bases del Concurso se señalan los criterios objetivos previstos para la evaluación de las solicitudes de asignación de capacidad eólica. En particular, se establecen los criterios energéticos, ambientales, industriales y sociales, e incluso de I+D+i, con arreglo a los cuales se valorarán las ofertas presentadas y que deberán cumplir los futuros promotores de los parques eólicos a desarrollar en cada zona de implantación eólica, determinando sus parámetros esenciales, tanto en materia de mediciones de los recursos eólicos, como respecto a la potencia máxima a instalar, sus programas de ejecución, las descripciones técnicas y medioambientales básicas así como la definición de la orientación sectorial más adecuada del Plan de implantación territorial afecto a cada parque eólico o conjunto de parques eólicos, que garantice el óptimo impacto y rentabilidad socio-económico y una adecuada política de I+D+i en el campo de la energía en general y de la energía renovable en particular. Asimismo, en las citadas Bases se establece que la potencia eólica a asignar asciende a un máximo de 1.400 MW, y se divide el territorio de Cantabria en siete zonas territoriales, delimitadas en las propias Bases del Concurso, a los exclusivos efectos de ordenar el procedimiento de asignación de potencia.

SEGUNDO.- Los interesados podían formular consultas en relación al desarrollo del Concurso, dirigidas al Servicio de Ordenación de la Dirección General de Industria. Las preguntas formuladas durante el periodo de presentación de solicitudes de asignación fueron contestadas por la Dirección General de Industria y publicadas para general conocimiento de todos los interesados en la Web del Gobierno de Cantabria.

VIERNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 236

TERCERO.- Tal y como indica la Base séptima del Concurso, los promotores tenían que incluir en cada solicitud de asignación eólica, junto con la potencia eólica solicitada para cada Zona territorial, la siguiente documentación técnica:

1. Propuesta de parque eólico para el Área prototipo de cada Zona territorial, definida en el Anexo III de las Bases.
2. Documentación acreditativa de la viabilidad técnica de los parques eólicos a instalar en cada Zona territorial.
3. Documentación acreditativa de la viabilidad económico-financiera de los parques eólicos a instalar en cada Zona territorial.
4. Un plan de actuación de I+D+i en materia de desarrollo tecnológico y nuevas tecnologías, entre ellas en materia de energías renovables y protección ambiental.
5. Un proyecto de implantación socio-económica vinculado a la ejecución de los parques eólicos, en el área de influencia de la respectiva Zona territorial y en el conjunto de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CUARTO.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, un total de 51 solicitantes formularon solicitudes de asignación a las distintas zonas previstas.

QUINTO.- Con fecha 16 de octubre de 2009, quedó constituida la Comisión Técnica encargada de valorar las solicitudes presentadas a la convocatoria del Concurso de asignación de potencia eólica.

SEXTO.- El 2 de diciembre de 2009, se procedió por los miembros de la Comisión Técnica a la apertura de las 51 solicitudes presentadas a la convocatoria del Concurso de asignación de potencia eólica. Analizada por la Comisión Técnica la documentación contenida en el Sobre A de las proposiciones presentadas, la Comisión Técnica, en su reunión de 29 de enero de 2010, acordó requerir determinada información o documentación a los solicitantes cuya solicitud presentaba algún tipo de defecto, para que se aportase en un plazo máximo de diez días naturales.

Recibidas las respuestas de los requeridos, la Comisión Técnica acordó, en su reunión de 12 de marzo de 2010, admitir a valoración todas aquellas solicitudes cuyos defectos hubieren quedado subsanados y proponer la exclusión del Concurso, de acuerdo con la Base novena de la convocatoria, de las solicitudes que no hubieran acreditado su capacidad legal o su solvencia técnica y económico-financiera de forma adecuada en los términos previstos en la Base quinta de la convocatoria, concediéndoles un plazo de diez días naturales para que realizasen las alegaciones que considerasen oportunas en defensa de sus intereses. Recibidas y tenidas en cuenta las alegaciones de los solicitantes cuya exclusión se propuso, se acordó excluir definitivamente del Concurso a 3 de las 51 solicitudes presentadas.

SÉPTIMO.- Cumpliendo con el mandato de la Base novena, con carácter previo al inicio de la valoración de las ofertas presentadas y admitidas, la Comisión Técnica acordó, en su reunión de 13 de abril de 2010, aprobar la puntuación a aplicar en la evaluación a cada uno de los criterios de valoración establecidos en el Anexo IV de las Bases del Concurso, priorizando la puntuación de los criterios de minimización de impacto ambiental, impacto socioeconómico e I+D+I.

OCTAVO.- En cumplimiento de lo indicado en las Bases del Concurso y como resultado de las conclusiones obtenidas del estudio y análisis de la documentación técnica presentada por los solicitantes, la Comisión Técnica en su reunión de 18 de junio de 2010 emitió y aprobó los correspondientes Informes de Valoración de las solicitudes presentadas al Concurso para cada una de las Zonas territoriales, describiendo el contenido de cada una de las propuestas pre-

CVE-2010-17795

VIERNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 236

sentadas al Concurso y la aplicación de los criterios de valoración indicados en el Antecedente Séptimo de esta Resolución.

NOVENO.- Los Informes de Valoración de las solicitudes presentadas al Concurso para cada una de las Zonas territoriales, aprobados por la Comisión Técnica, fueron acogidos por el titular de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico que emitió, en consecuencia y de acuerdo con lo previsto en la Base undécima de las que rigen el Concurso, Propuesta de Asignación de Potencia Eólica para cada una de las Zona territoriales, a la solicitud que obtuvo mayor valoración en cada una de dichas Zonas, en los siguientes términos:

ZONA TERRITORIAL	CANDIDATO PRESELECCIONADO	PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE POTENCIA EÓLICA
A	NUEVAS ENERGÍAS DE OCCIDENTE, S.L.	220 MW
B	CANTABRIA GENERACIÓN, S.L.	215 MW
C	SOLICITUD CONJUNTA DE: - BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S.L. (BIOBAS) - JEALSA RIANXEIRA, S.A. - ENERGÍA DE GALICIA, S.A. (ENGASA)	210 MW
D	BIOCANTABER, S.L.	205 MW
E	SOLICITUD CONJUNTA DE: - SNIACE, S.A. - SOCIEDAD CAPITAL RIESGO GLOBAL, S.C.R. - HELIUM PROYECTOS E INSTALACIONES DE ENERGÍA, S.L.	189 MW
F	E.ON RENOVABLES, S.L.U.	210 MW
G	SOLICITUD CONJUNTA DE: - ACTIVIDADES INDUSTRIALES, URBANÍSTICAS, Y MEDIOAMBIENTALES (ACTIUM), S.L.U. - ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S.A. - CLEANENERGY CANTABRIA, S.L.U.	87 MW

En las Propuestas de Asignación de Potencia Eólica para cada respectiva Zona territorial, el titular de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico otorgó al candidato preseleccionado un plazo de quince días naturales desde la notificación de la Propuesta de Asignación para que remitiese a esta Consejería su aceptación expresa e incondicional a la misma y, en el caso de que la solicitud estuviese presentada por dos o más empresas de forma conjunta, se le concedió el mismo plazo para constituir la sociedad a que se refiere el apartado 6 de la Base quinta del Concurso. Asimismo se le otorgó un plazo de diez días naturales desde la aceptación expresa e incondicional de la propuesta de asignación para que cumpliera con el requisito de presentar el aval que exige la Base Undécima de las que rigen el Concurso.

DÉCIMO.- Los adjudicatarios propuestos para cada Zona territorial manifestaron expresamente, en el plazo indicado para ello, su aceptación de la propuesta de asignación descrita y de acuerdo con los términos de la misma, y constituyeron, en su caso, la sociedad a que se refiere el apartado 6 de la Base quinta de las que rigen el concurso.

VIERNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 236

Igualmente, los adjudicatarios propuestos constituyeron, en tiempo y forma, un aval solidario y a primer requerimiento por un importe equivalente a 25.000 € por MW de potencia eólica, con los requisitos estipulados en la Base Undécima.3 de las que rigen el Concurso.

UNDÉCIMO.- Vistos estos Antecedentes, el titular de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico emite, en consecuencia y de acuerdo con lo previsto en la Base duodécima de las que rigen el Concurso, la presente Resolución de Asignación de Potencia Eólica como resultado del Concurso para la Asignación de Potencia Eólica para la instalación de parques eólicos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme a los siguientes

#### FUNDAMENTOS LEGALES

PRIMERO.- Corresponde al titular de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico la asignación de potencia eólica a los solicitantes que hayan obtenido mejor valoración conforme al informe elaborado por la Comisión Técnica, en virtud de las facultades que al respecto le otorga el Decreto 19/2009, de 12 de marzo, y la Base undécima de las que rigen el Concurso público para la asignación de potencia eólica para la instalación de parques eólicos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Resolución de esta Consejería de 2 de junio de 2009.

SEGUNDO.- El Decreto 19/2009, de 12 de marzo, por el que se regula la instalación de parques eólicos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, se aprobó con el objetivo prioritario de dar una solución urgente a la actual situación de déficit de generación de energía renovable, estableciendo un marco jurídico adecuado que permita el despegue de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La aprobación del Decreto 19/2009 se lleva a cabo en el marco de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas por la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, en particular su competencia para regular los procedimientos administrativos de las autorizaciones que otorgan estas Administraciones, según lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley del Sector Eléctrico. Este Decreto tiene como finalidad, al regular el procedimiento de asignación de potencia eólica, tal y como señala su artículo 1, ordenar en régimen de transparencia y concurrencia competitiva la demanda existente en el sector de la energía eólica en régimen especial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, partiendo del principio de libertad de instalación en materia de generación eléctrica.

TERCERO.- Las Bases de la convocatoria, aprobadas por Resolución de esta Consejería de 2 de junio de 2009, regulan todos los aspectos necesarios para que la adjudicación se lleve a cabo con la máxima transparencia y objetividad, así como con plena garantía de que los adjudicatarios reúnen la capacidad y solvencia, técnica y financiera, imprescindible para acometer los proyectos propuestos.

Así, en cumplimiento de los mandatos del Decreto 19/2009, el procedimiento que regulan las Bases se construye bajo los siguientes presupuestos:

a) El proceso de autorización de los parques eólicos en la Comunidad Autónoma se realiza mediante un procedimiento de licitación que sigue criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, conforme a las exigencias del artículo 6 de la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

b) Con la finalidad de ordenar el proceso de concurrencia competitiva según los principios y exigencias señalados, se establece un procedimiento autorizatorio bifásico, en el que se lleva a cabo, en primer lugar, un Concurso público para la asignación de potencia eólica a los proyectos presentados y se procede, a continuación, a otorgar de manera reglada las autorizaciones a los proyectos seleccionados, previa comprobación del cumplimiento de determinados requisitos.

CVE-2010-17795

VIERNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 236

c) La asignación de potencia eólica se realiza atendiendo a los criterios objetivos fijados en la convocatoria, entre los que se tienen en cuenta principalmente, conforme al Decreto 19/2009, los criterios de eficiencia energética, impacto y rentabilidad económica y social de las instalaciones, protección y minimización de las afecciones medioambientales, nivel tecnológico de las instalaciones y seguridad del suministro.

d) En la tramitación del procedimiento se respeta el principio de transparencia o apertura, mediante una adecuada publicidad del inicio, el desarrollo y la finalización del procedimiento.

e) El impulso de la producción de energía con fuentes renovables se articula de la forma más eficaz posible y en coherencia con el tejido económico y social de la Comunidad Autónoma, lográndose la mayor rentabilidad social y económica, así como la máxima eficiencia y eficacia en la asignación de los recursos y en el fomento del empleo y de la actividad empresarial en el territorio de Cantabria. A su vez, se busca que la implantación de instalaciones eólicas se coordine con el desarrollo de otras fuentes de energía renovable a corto y medio plazo, en especial mediante el estímulo a las políticas de I+D+i en el ámbito de las energías limpias y del ahorro y eficiencia energética en el seno de la Comunidad Autónoma.

f) Una vez que la potencia eólica es asignada, mediante la aplicación a los criterios objetivos fijados en la convocatoria, la tramitación de las autorizaciones de los futuros parques eólicos se sujeta a la normativa y a la planificación vigentes en cada momento, en especial, a la que resulte de aplicación desde el punto de vista urbanístico y ambiental, y las prescripciones establecidas por cualquier otra planificación sectorial que pudiera existir en cada caso.

CUARTO.- Conforme a lo expuesto en los Antecedentes de la presente Resolución, el procedimiento de selección de este Concurso fue llevado a cabo con estricto cumplimiento de lo establecido en las Bases de la convocatoria, las Propuestas de Asignación de Potencia Eólica para cada respectiva Zona territorial fueron hechas por el titular de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico a las solicitudes que obtuvieron mayor valoración en cada Zona territorial, teniendo en cuenta en cada caso el Informe de Evaluación emitido por la Comisión Técnica.

QUINTO.- Los candidatos preseleccionados como asignatarios de Potencia de Eólica para cada respectiva Zona territorial, cumplieron en tiempo y forma los requisitos exigidos en la Propuesta de Asignación, manifestando en plazo su aceptación expresa a la misma, constituyendo en su caso la sociedad a que se refiere el apartado 6 de la Base quinta de las que rigen el concurso, y presentando la garantía prevista en la Base undécima.

SEXTO.- Tal y como se expresó en la propuesta de asignación de potencia eólica aceptada expresamente por los adjudicatarios, dicha asignación está sujeta a las siguientes condiciones:

1) Alcance de la asignación de potencia eólica.

La asignación de potencia eólica faculta a su titular, al amparo del Capítulo III del Decreto 19/2009, para la presentación de solicitudes de autorización administrativa para la instalación de parques eólicos, con sujeción a las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en esta Resolución y en la normativa vigente que resulte de aplicación.

2) Localización de los parques eólicos.

Los parques eólicos cuya autorización puede solicitar el titular de la asignación de potencia eólica deberán estar situados dentro de los ámbitos territoriales correspondientes a la Zona territoriales para las que han resultado adjudicatarios, determinados por los siguientes límites geográficos:

VIERNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 236

<b>ZONA TERRITORIAL A</b>		
<b>1</b>	<b>419.434</b>	<b>4.754.237</b>
<b>1-2 siguiendo límite de comunidad</b>		
<b>2</b>	<b>415.645</b>	<b>4.739.469</b>
<b>3</b>	<b>415.620</b>	<b>4.750.731</b>
<b>4</b>	<b>410.801</b>	<b>4.750.731</b>
<b>5</b>	<b>410.801</b>	<b>4.754.237</b>

<b>ZONA TERRITORIAL B</b>		
<b>1</b>	<b>408.865</b>	<b>4.751.136</b>
<b>2</b>	<b>410.801</b>	<b>4.750.731</b>
<b>3</b>	<b>415.620</b>	<b>4.750.731</b>
<b>4</b>	<b>415.645</b>	<b>4.739.469</b>
<b>4-5 siguiendo límite de comunidad</b>		
<b>5</b>	<b>406.551</b>	<b>4.746.357</b>
<b>6</b>	<b>407.829</b>	<b>4.749.093</b>

<b>ZONA TERRITORIAL C</b>		
<b>1</b>	<b>413.851</b>	<b>4.759.807</b>
<b>2</b>	<b>413.851</b>	<b>4.754.237</b>
<b>3</b>	<b>410.801</b>	<b>4.754.237</b>
<b>4</b>	<b>410.801</b>	<b>4.750.731</b>
<b>5</b>	<b>408.865</b>	<b>4.751.136</b>
<b>6</b>	<b>407.829</b>	<b>4.749.093</b>
<b>7</b>	<b>406.551</b>	<b>4.746.357</b>
<b>7-8 siguiendo límite de comunidad</b>		
<b>8</b>	<b>397.761</b>	<b>4.757.686</b>
<b>9</b>	<b>397.761</b>	<b>4.759.807</b>

VIERNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 236

<b>ZONA TERRITORIAL D</b>		
<b>1</b>	<b>426.508</b>	<b>4.779.680</b>
<b>2</b>	<b>426.508</b>	<b>4.778.131</b>
<b>3</b>	<b>434.161</b>	<b>4.770.963</b>
<b>3-4 siguiendo límite de comunidad</b>		
<b>4</b>	<b>419.434</b>	<b>4.754.237</b>
<b>5</b>	<b>413.851</b>	<b>4.754.237</b>
<b>6</b>	<b>413.851</b>	<b>4.763.284</b>
<b>7</b>	<b>404.593</b>	<b>4.763.284</b>
<b>8</b>	<b>404.593</b>	<b>4.773.648</b>
<b>9</b>	<b>412.161</b>	<b>4.773.648</b>
<b>10</b>	<b>412.161</b>	<b>4.766.742</b>
<b>11</b>	<b>418.289</b>	<b>4.766.742</b>
<b>12</b>	<b>418.289</b>	<b>4.775.573</b>
<b>13</b>	<b>416.503</b>	<b>4.777.344</b>
<b>14</b>	<b>422.374</b>	<b>4.779.680</b>

<b>ZONA TERRITORIAL E</b>		
<b>1</b>	<b>466.190</b>	<b>4.789.197</b>
<b>2</b>	<b>468.320</b>	<b>4.789.197</b>
<b>2-3 siguiendo límite de comunidad</b>		
<b>3</b>	<b>434.161</b>	<b>4.770.963</b>
<b>4</b>	<b>426.508</b>	<b>4.778.113</b>
<b>5</b>	<b>426.508</b>	<b>4.783.468</b>
<b>6</b>	<b>430.988</b>	<b>4.789.197</b>

VIERNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 236

ZONA TERRITORIAL F		
<b>1</b>	<b>450.207</b>	<b>4.808.016</b>
<b>2</b>	<b>455.390</b>	<b>4.806.290</b>
<b>3</b>	<b>455.390</b>	<b>4.798.369</b>
<b>4</b>	<b>470.979</b>	<b>4.795.164</b>
<b>4-5 siguiendo límite de comunidad</b>		
<b>5</b>	<b>468.320</b>	<b>4.789.197</b>
<b>6</b>	<b>430.988</b>	<b>4.789.197</b>
<b>7</b>	<b>430.988</b>	<b>4.798.692</b>
<b>8</b>	<b>435.230</b>	<b>4.798.692</b>

ZONA TERRITORIAL G		
<b>1</b>	<b>395.940</b>	<b>4.802.620</b>
<b>2</b>	<b>407.650</b>	<b>4.802.620</b>
<b>3</b>	<b>407.650</b>	<b>4.798.692</b>
<b>4</b>	<b>430.988</b>	<b>4.798.692</b>
<b>5</b>	<b>430.988</b>	<b>4.789.197</b>
<b>6</b>	<b>426.508</b>	<b>4.783.468</b>
<b>7</b>	<b>426.508</b>	<b>4.779.680</b>
<b>8</b>	<b>422.374</b>	<b>4.779.680</b>
<b>9</b>	<b>416.503</b>	<b>4.777.344</b>
<b>10</b>	<b>418.289</b>	<b>4.775.573</b>
<b>11</b>	<b>418.289</b>	<b>4.766.742</b>
<b>12</b>	<b>412.161</b>	<b>4.766.742</b>
<b>13</b>	<b>412.161</b>	<b>4.773.648</b>
<b>14</b>	<b>408.574</b>	<b>4.773.648</b>
<b>15</b>	<b>403.452</b>	<b>4.798.713</b>
<b>16</b>	<b>395.940</b>	<b>4.798.713</b>

3) Potencia máxima asignada.

La potencia de los parques eólicos incluidos en cada una de las solicitudes de autorización administrativa que tramite el titular de la asignación de potencia eólica no podrá exceder en

VIERNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 236

su conjunto, y en ningún momento del procedimiento de autorización, de la potencia máxima asignada, fijada en:

- a) Zona territorial A 220 MW
- b) Zona territorial B 215.MW
- c) Zona territorial C 210 MW
- d) Zona territorial D 205 MW
- e) Zona territorial E 189 MW
- f) Zona territorial F 210 MW
- g) Zona territorial G 87 MW

4) Cumplimiento de los compromisos previstos en la solicitud presentada para la asignación de potencia eólica en relación con la construcción y explotación de los parques eólicos.

Al presentar las solicitudes de autorización administrativa y aprobación de proyecto necesarias para la puesta en servicio de los parques eólicos, los titulares de la asignación de potencia eólica deberán acreditar el cumplimiento de los compromisos de ejecución, técnicos, ambientales y económico financieros que en cada momento correspondan, incluidos en la solicitud presentada para la asignación de potencia eólica.

5) Sujeción de las autorizaciones de parques eólicos a las exigencias y condiciones establecidas en la planificación vigente.

Las solicitudes para la autorización de parques eólicos que presenten los titulares de la asignación de potencia eólica deberán atender en todo momento a las condiciones establecidas en la planificación vigente, en especial, las que resulten de aplicación desde el punto de vista urbanístico y ambiental, o las establecidas por cualquier otra planificación sectorial que pudiera existir en cada caso.

En particular, tanto la solicitud como la tramitación y el otorgamiento de las autorizaciones de parques eólicos deberán someterse y cumplir las condiciones o requisitos que se establecen en la "Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2007-2016. Desarrollo de las redes de transporte"; en el Plan de Energías Renovables 2005-2010; y en el Plan Energético de Cantabria 2006-2011, tanto respecto a la potencia a solicitar como a las posibles ubicaciones de los parques eólicos; así como, dependiendo del momento de su solicitud, a cuantas normas de planificación energética sustituyan en el futuro a los mencionados instrumentos de planificación, en especial, las que se aprueben en aplicación de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

6) Inexistencia de derechos sobre el otorgamiento de las autorizaciones.

La asignación de potencia eólica no prejuzga el otorgamiento de las autorizaciones que procedan para la construcción y explotación de los parques eólicos que puedan instalarse en la Zona territorial asignada, ni concede al titular ningún tipo de derecho sobre el otorgamiento de dichas autorizaciones o respecto a una eventual denegación de las mismas, si así resultara de la aplicación de la normativa vigente.

7) Procedimiento administrativo para la autorización de los parques eólicos.

Las autorizaciones para la construcción y explotación de parques eólicos se tramitarán y otorgarán de conformidad con lo establecido en la normativa estatal y autonómica vigente en cada momento, contenida en la actualidad en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y demás normas reguladoras de este tipo de instalaciones, teniendo en cuenta, en particular, lo establecido en los Capítulos III y IV del Decreto 19/2009.

CVE-2010-17795

VIERNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 236

La solicitud, tramitación y otorgamiento de las autorizaciones de parques eólicos deberán tener presente las exigencias, requisitos, condiciones y limitaciones derivadas del Real Decreto Ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 2009, por el que se procede a la ordenación de los proyectos o instalaciones presentados al registro administrativo de preasignación de retribución para las instalaciones de producción de energía eléctrica, y las normas y acuerdos que se dicten en el futuro en desarrollo o como complemento de dichas disposiciones.

8) Plazo máximo para la presentación de las solicitudes de autorización de parques eólicos. Plazos para la construcción y puesta en servicio de los parques eólicos.

Los titulares de la asignación de potencia eólica tendrán la obligación de presentar las correspondientes solicitudes para la obtención de la autorización administrativa de parques eólicos cuya potencia eólica alcance al menos el 75% de la capacidad eólica asignada con anterioridad al 1 de enero de 2013, salvo que existieran causas objetivas que no fueran imputables a dicho titular que acrediten la imposibilidad de presentar dichas solicitudes en la fecha anteriormente indicada, en especial, en relación con las limitaciones derivadas de la planificación vigente.

Los plazos para la construcción y puesta en servicio de los parques eólicos se recogerán en las correspondientes autorizaciones y aprobaciones administrativas, en función de la planificación y normativa vigentes en el momento de su otorgamiento.

9) Sujeción de la tramitación de las autorizaciones de parques eólicos a las exigencias previstas en la normativa ambiental.

La tramitación de las autorizaciones de parques eólicos se sujetará, según dispone el Decreto 19/2009, al cumplimiento de la normativa ambiental vigente en cada momento y, en particular, a las prescripciones establecidas en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, así como a las del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos (modificado por la Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos).

10) Compatibilidad de la asignación de potencia con la tramitación de autorizaciones de los parques eólicos a los que se refiere el artículo 4.2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 19/2009.

Los titulares de la asignación de potencia eólica no podrán oponerse a que en el ámbito territorial de la Zona asignada puedan tramitarse autorizaciones de las instalaciones eólicas previstas en los párrafos a), b) y c) del artículo 4.2 del Decreto 19/2009, o a que continúen las que en estos momentos se encuentren en tramitación con arreglo a lo previsto en la Disposición Transitoria Única de este Decreto.

11) Transmisión de los derechos derivados de la asignación de potencia eólica.

La transmisión de cualquier derecho derivado de la asignación de potencia eólica requerirá autorización de la Dirección General de Industria, previa comprobación de que los adquirentes cumplen los mismos requisitos de capacidad legal, solvencia técnica y económico financiera requeridos en el Concurso.

Conforme al artículo 13.2 del Decreto 19/2009, se considerará transmisión cualquier acto u operación que otorgue acciones o participaciones por más del 25% del capital de la empresa titular de la asignación de potencia eólica, así como la transformación o sucesión en la personalidad jurídica de la misma.

Por excepción, la transmisión de los citados derechos podrá efectuarse sin necesidad de autorización previa siempre que se efectúe a favor de entidades pertenecientes al mismo grupo de empresas de la titular.

VIERNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 236

12) Compromisos relativos al Plan de Actuaciones de I+D+i y al Proyecto de implantación socio-económico.

Los titulares de la asignación de potencia eólica deberán cumplir los compromisos asumidos en relación con la implantación del Plan de Actuaciones de I+D+i y con el Proyecto de implantación socio-económico en los términos recogidos en la solicitud presentada, que se adjuntó como anexo a la propuesta de asignación expresamente aceptada por el titular de la asignación de potencia eólica.

13) Caducidad de la asignación de potencia eólica.

La vigencia de la asignación de potencia eólica caducará, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo, en el caso de incumplimiento de alguno de los compromisos u obligaciones establecidos en esta resolución.

Igualmente caducará, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo, la parte de la potencia eólica asignada que no se corresponda con solicitudes de autorización de parques eólicos que hayan sido presentadas con anterioridad al 1 de enero de 2013. No obstante, el titular podrá solicitar una ampliación de dicho plazo hasta un máximo de dos años si existieran causas objetivas que no le fueran imputables y que acrediten la imposibilidad de presentar dichas solicitudes en la fecha anteriormente indicada, en especial en relación con las limitaciones derivadas de la planificación vigente.

Una vez otorgada la preceptiva autorización administrativa de un parque eólico, el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución de Asignación de potencia eólica o la variación de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrá dar lugar a la revocación de la citada autorización.

14) Prestación de garantías.

Además de la garantía definitiva prestada por el titular de la asignación de potencia eólica según lo expuesto en el Antecedente Noveno de la presente resolución, y de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 19/2009, al objeto de garantizar la obligación de remoción de las instalaciones y de restauración de los terrenos que ocupen aquellas una vez finalizada la actividad de producción de energía eléctrica, los titulares de la asignación de potencia eólica deberán presentar, en el plazo de un mes desde la fecha de puesta en servicio de cada instalación, una fianza por importe de 20.000 euros por cada megavatio instalado.

SÉPTIMO.- Gastos derivados de la celebración del Concurso.

El importe de los gastos de celebración del Concurso se repercute a los titulares en proporción a la potencia asignada a cada uno de ellos. En consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de dichos gastos, el importe a repercutir a los titulares de la asignación de potencia eólica para cada una de las Zonas territoriales será el previsto en la Propuesta de Asignación de Potencia Eólica.

OCTAVO.- La presente resolución de asignación de potencia eólica se notificará individualmente a los solicitantes y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

Por lo expuesto,

Visto el expediente administrativo, el Decreto 19/2009, de 12 de marzo, por el que se regula la instalación de parques eólicos en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 16 de marzo de 2009), las Bases del Concurso público para la asignación de potencia eólica para la instalación de parques eólicos en la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Resolución de esta Consejería de 2 de junio de 2009 (BOC de 8 de junio de 2009), y demás normativa de aplicación, esta Consejería

CVE-2010-17795

VIERNES, 10 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 236

RESUELVE

1º. Asignar potencia eólica para la Zona territorial A, a la empresa NUEVAS ENERGÍAS DE OCCIDENTE, S. L., por un total de 220 MW.

2º. Asignar potencia eólica para la Zona territorial B, a la empresa por CANTABRIA GENERACIÓN, S. L. por un total de 215 MW.

3º. Asignar potencia eólica para la Zona territorial C, a la empresa EOLICAN INNOVACIÓN Y ENERGÍA, S. L. (solicitud conjunta formulada por: BIOCARBURANTES BAHÍA DE SANTANDER, S. L. (BIOBAS), JEALSA RIANXEIRA, S. A., ENERGÍA DE GALICIA, S. A. (ENGASA)) por un total de 210 MW.

4º. Asignar potencia eólica para la Zona territorial D, a la empresa BIOCANTABER, S. L., por un total de 205 MW.

5º. Asignar potencia eólica para la Zona territorial E, a la empresa HELICAN DESARROLLO EÓLICO, S. L. (solicitud conjunta formulada por SNIACE, S. A., SOCIEDAD CAPITAL RIESGO GLOBAL, S. C.R., HELIUM PROYECTOS E INSTALACIONES DE ENERGÍA, S. L.), por un total de 189 MW.

6º. Asignar potencia eólica para la Zona territorial F, a la empresa E.ON RENOVABLES, S. L.U., por un total de 210 MW.

7º. Asignar potencia eólica para la Zona territorial G, a la empresa INFRAESTRUCTURAS PARA EL DESARROLLO DE ENERGÍAS RENOVABLES, S. L. (solicitud conjunta formulada por ACTIVIDADES INDUSTRIALES, URBANÍSTICAS, Y MEDIOAMBIENTALES (ACTIUM), S. L.U., ASCAN EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE GESTIÓN, S. A., CLEANENERGY CANTABRIA, S. L.U.), por un total de 87 MW.

8º. Fijar como condiciones, requisitos y plazos para la autorización y puesta en servicio de los parques eólicos dentro de la potencia eólica asignada cada Zona territorial, los expresados en el Fundamento SEXTO de la presente resolución, sin perjuicio de cualquier otro resultante de la normativa en vigor.

9º. Comunicar a los titulares de la asignación de potencia eólica que los gastos de celebración del Concurso a los que tendrá que hacer frente conforme a la Propuesta de Asignación de Potencia Eólica deberán abonarse en el plazo de seis meses desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución de asignación de potencia, mediante su ingreso en la cuenta general de ingresos del Gobierno de Cantabria, indicando en el concepto "Gastos de tramitación del Concurso Eólico" e identificando la Zona Territorial correspondiente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en los términos y condiciones previstos en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 18 de noviembre de 2010.

El consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico,

Juan José Sota Verdión.

2010/17795

CVE-2010-17795